7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la

transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo

o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo

para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

en el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-celaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de junio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

blicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, no se hubiera realizado ninguna exportación at amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio Eduardo Peña Abizanda. -P. D., el Subsecretario de

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19675

ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.».

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de agosto de 1972 («Boletin Oficial del Estado» del 14 modificada por la de 26 de febrero de 1975 («Boletin Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1975). Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 14 de ágosto de 1977 al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.» por Orden ministerial de 3 de agosto de 1972 («Boletin Oficial del Estado» del 14) modificada por la de 28 de febrero de 1975 («Boletin Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1975), para la importación de estireno monómero y caucho polibutadieno y la exportación de poliestireno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

19676

ORDEN de 18 de junio de 1977 por la que se pro-rroga el periodo de vigencia del régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aluminio de Galicia, S. A.»

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expelimo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Aluminio de Galicia, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 19 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por Orden de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 29 de mayo de 1977 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aluminio de Galicia, S. A.», por Orden de 19 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por Orden de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de chapa de aluminio y aleaciones de aluminio y la exportación de cisternas autoportantes de aluminio y aleaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1977. P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo, Sr. Director General de Exportación.

19677

ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se prorro-ga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bianchi, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios del expediente promovido por la firma «Bianchi, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11), modificada por Ordenes de 3 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10), 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y 17 de julio de 1975 (Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 11 de agosto de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bianchl, S. A.» por Orden de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11), modificada por ordenes de 3 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10), 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y 17 de julio de 1975 (Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), para la importación de primeras materias y la exportación de condensadores eléctricos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento v efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

19678

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 16 de agosto de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	84,582	84,842
1 dólar canadiense	78,525	78.852
1 franco francés	17,143	17.213
1 libra esterlina	147,054	147,845
1 franco suizo	34,671	34,849
100 francos belgas	236,005	237,393
l marco alemán	36,116	36,305
100 liras italianas	9,558	9,598
1 florin holandés	34,253	34,428
1 corona sueca	19,158	19,260
1 corona danesa	14,045	14,112
1 corona noruega	15,992	16,072
1 marco finlandés	20,907	21,023
100 chelines austriacos	508,000	512,640
100 escudos portugueses	216,821	219,173
100 yens japoneses	31,563	31,720

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.